

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CLUB DEPORTIVO DE PESCA GANDIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los vigentes Estatutos del Club Deportivo de Pesca Gandía, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 enero del 2005 y ratificados por la Administración autonómica competente se establece el Reglamento de Régimen Interno de dicha Sociedad.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º- Este Reglamento tiene por objeto regular de una manera general la vida social y demás actividades del Club, en beneficio de la mejor convivencia, dentro del marco determinado por los propios Estatutos.

Art. 2.º- La Junta Directiva resolverá cuantas dudas o problemas puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Art. 3.º- Las modificaciones del presente Reglamento, serán siempre aprobadas en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO II SOCIOS

Art. 4.º- El número de Socios es ilimitado, aunque la Junta Directiva podrá hacer las limitaciones que estime convenientes, durante un determinado periodo de tiempo y siempre previa aprobación en Asamblea General Extraordinaria por exceso de cabida.

Art. 5.º- Los Socios que no hayan abonado el 30 de abril del año en curso la cuota, se les cobrará el recargo del 10%, siendo dados de baja de no haber satisfecho dicha cuota a 31 de diciembre del mismo año, previa comunicación por escrito.

Art. 6.º- Cualquier Socio puede solicitar copia de actas y demás información referente al desarrollo de la actividad del Club previa solicitud por escrito.

CAPÍTULO III NORMAS DEL INTERIOR DEL COTO

Art. 7.º- El carnet de socio, la licencia federativa y, el justificante de estar al corriente del pago de las cuotas sociales son personales e intransferibles, debiendo llevar el Socio consigo dichos documentos cuando se encuentre en el interior del coto.

Su presentación será obligatoria cuando, estando dentro del coto, sea requerido para ello por parte de cualquier Guarda. En caso de olvido deberá esperar hasta que el Guarda verifique su condición de Socio. Los gastos ocasionados por la emisión de nueva documentación por pérdida del carnet de Socio o de la licencia federativa correrán a cargo del Socio en cuestión.

Art. 8.º- Todo Socio al corriente en el pago de sus cuotas, bajo su responsabilidad, podrá dar acceso, a una persona ajena a la entidad, previa solicitud de un permiso por escrito en la Secretaría del Club o, cuando ésta permanezca cerrada, al Sr. Guarda que haya en ese momento. Dichos permisos se otorgarán siempre que se crea que no se van a perjudicar los derechos de otros Socios y tendrán una duración de 24 horas. Esta persona invitada estará sujeta a las mismas obligaciones que cualquier otro Socio mientras dure su estancia en el Coto no asumiendo el Club ninguna responsabilidad subsidiaria.

La Junta Directiva podrá invitar a que tengan acceso al Coto todas aquellas personas que interesen por diversos aspectos del mismo, o cuya visita pueda ser de interés para el Club, así como a todas aquellas que participen en actividades deportivas que se ejerciten en el Club.

Art. 9.º- El Coto queda a disposición de los Socios durante todo el año, salvo los días en que por motivos de Competición, obras o cualquier otra circunstancia que considere la Junta Directiva, se limite el acceso a determinadas zonas.

Art. 10.º- Existirán en la Secretaría del Club unas hojas a disposición de todos los socios y personal que trabaje dentro de las instalaciones de dicha entidad a fin de que puedan presentar sus observaciones y sugerencias indicando en los mismos su nombre y número de socio, para que la sociedad pueda ponerse en contacto con el mismo.

Art. 11.º- Se podrán solicitar permisos y entrevistas con cualquier órgano del Club, previa solicitud por escrito.

Art. 12.º- El Club se reserva el derecho de admisión con respecto a todas aquellas personas ajenas a la entidad.

Art. 13.º- Todo socio que se dedique a la pesca al pulpo, tendrá que dejar como separación tres pesqueras de cualquier pescador y utilizar un sistema único establecido por la Directiva para evitar posibles enganches, siempre que el socio respete la normativa sectorial administrativa sobre dicha pesca.

CAPÍTULO IV ALBERGUE

Art. 14.º- El albergue del Club queda a disposición de todos los socios, familiares e invitados de los mismos. El socio del Club no podrá abusar de este derecho, siempre que se vean perjudicados los derechos de otros socios. Dicha situación será controlada por los Srs. Guardas del albergue.

Los W.C. del albergue podrán ser utilizados por cualquier persona, sin poder negar este derecho a nadie por no ser socio del Club. Toda aquella persona ajena al Club, para utilizar los servicios, deberá pedir el correspondiente permiso al Sr. Guarda que haya en ese momento dentro del albergue.

Cualquier socio, podrá hacer uso de la sala de juntas previo permiso de la Directiva, con temas referentes a la actividad del Club.

No se podrá fumar en aquellas zonas destinadas a la guarda de utensilios de pesca; ya sea en la zona de armarios, taquillas o, portasillas. La comisión de este hecho será considerado como infracción disciplinaria.

No se podrá almacenar comida y otras sustancias que emitan malos olores, dentro del albergue ni hacer mal uso del mobiliario del Club.

CAPÍTULO V BAR

Art. 15.º- Todos los socios podrán hacer uso del Bar, siempre que no se esté utilizando para actos extraordinarios. En estos casos, los socios podrán hacer un uso limitado del Bar. Este uso limitado del Bar lo delimitarán las características del evento.

Art. 16.º- Se permitirán los juegos de mesa cuando en ellos no vaya el ánimo de lucro. Así pues, se prohíbe toda clase de apuestas en el juego. La acción de este acto será tipificado como infracción, la cual se recogerá en el Régimen Disciplinario de este Club.

Por delegación de la Junta Directiva, el Guarda de Coto y el Proveedor podrán suspender todo juego que esté alterando el orden de convivencia dentro de las instalaciones.

No se permiten los juegos de mesa a las horas de almuerzo, comidas y cenas; así como en los casos en los que, por motivos justificados, la Junta Directiva lo indique con un plazo mínimo de preaviso de 2 días.

Art. 17.º- La televisión y su manejo queda a cargo del Sr Guarda de Coto, pudiendo todos los socios hacerle las indicaciones pertinentes sobre el canal a visualizar.

Art. 18.º- El comportamiento de un socio dentro del Bar deberá ser el de una persona correcta y educada, evitando toda clase de palabras y actitudes que deterioren la imagen social del Club.

Art. 19.º- El Bar tiene un espacio delimitado dentro de las instalaciones del Club. Así pues, el mobiliario del Bar debe situarse dentro del lugar destinado para ello, sin molestar la entrada y salida del Albergue por parte de los socios y sus útiles de pesca.

Art. 20.º- El Bar no podrá utilizarse para otro acto que no sea el normal para el que está destinado, salvo autorización escrita por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI PROVEEDOR

Art. 21.º- El proveedor es, junto con el Sr. Guarda, el encargado de controlar el comportamiento de los socios dentro del Bar, pudiendo utilizar el derecho de admisión cuando lo considere oportuno o, negar el servicio a cualquier persona, sea socio o no, siempre que altere la convivencia y la armonía del Club.

El proveedor no podrá revocar la autoridad del Sr. Guarda ni las decisiones de la Junta Directiva que se vea obligado a cumplir. No obstante, podrá comunicar de forma escrita cualquier incidente producido dentro de las instalaciones del Club.

Art. 22.º- El proveedor está obligado a mantener en perfecto estado de limpieza las instalaciones que se le hayan destinado, así como a tener en orden el mobiliario del mismo.

CAPÍTULO VII GUARDAS

Art. 23.º- Los guardas son los encargados de mantener y regular el orden y la vigilancia dentro del Coto y Albergue estando autorizados por la Junta Directiva y Jefe de Guardas a hacer cumplir las obligaciones que emanen de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII TAQUILLAS, ARMARIOS, PORTASILLAS Y PORTACAÑAS

Art. 24.º- Para disponer de todos estos servicios, deberán solicitarse en la Secretaria del Club mediante la realización de una instancia que le será facilitada a quien la solicite. Ningún socio podrá disponer de más de un servicio de cada uno de ellos. En caso de que no hubiera algún servicio disponible, se seguirá un riguroso turno de entrega.

Art. 25.º- El pago de la cuota de estos servicios, la cual será fijada por la Junta Directiva, dará lugar a la cesión de su uso preferencial por parte del Club Deportivo de Pesca Gandía. Ésta cesión no será hereditaria, pero el fallecimiento del titular de uno de estos servicios, dará lugar a la posibilidad de poder ser traspasados a algún familiar sin tener que realizar espera, previo pago de la cuota inicial de cesión, siempre respetando los criterios organizativos de la Junta Directiva.

Art. 26.º- Todos estos servicios deberán ser tratados con sumo cuidado para evitar su deterioro. De este modo no podrán dejarse dentro del albergue, ni dentro de estos lugares materiales inflamables, ni cualquier otra cosa que pueda desprender olores.

Art. 27.º- El servicio del portacañas es común para todos los socios, pudiendo estos depositar en los portacañas los salabres, cañas y materiales análogos que consideren oportunos. Cada cuatro años, durante los meses de febrero a mayo, se realizará una limpieza de los portacañas, debiendo solicitar el titular de algún utensilio ubicado en los portacañas una pegatina que le será entregada en Secretaría, para evitar que estos utensilios sean desalojados del albergue.

Art. 28.º- El Club Deportivo de Pesca Gandía no se hace responsable de la desaparición de los utensilios y útiles depositados en el albergue, ya sea en un armario, taquillas, portasillas o portacañas, aunque se notificará al mismo para que se tomen las medidas oportunas con inmediatez.

CAPÍTULO IX COTO Y PESQUERAS

Art. 29.º- Queda prohibido acceder con vehículos a motor al coto exceptuando los guardas y jefes de guardas para el cumplimiento de cometidos de su responsabilidad pudiendo pedir permiso especial todo socio que justifique fehacientemente la necesidad de entrar.

Art. 30.º- Cada socio podrá tener un máximo de dos cañas en acción de pesca y, únicamente podrá ocupar una pesquera. Queda terminantemente prohibido situarse entre dos pesqueras para realizar el arte de la pesca, así como reservar una pesquera para otro socio.

El abandono de la pesquera durante más de noventa minutos dará lugar a su pérdida, pudiendo cualquier otro socio hacer uso de la misma, dejando los útiles que hayan en ella en un sitio que no dificulten la pesca de cualquier otro socio. En caso de abandono temporal de la pesquera, será obligatorio dejar las cañas fuera del agua y, de forma que no puedan molestar a cualquier otro pescador.

Art. 31.º- Queda terminantemente prohibido el marisqueo y el buceo dentro de las instalaciones de este Club, ya sea tanto para uso comestible como para cebo. Igualmente en la práctica de la pesca con caña en el acotado del club, se observará un escrupuloso respeto a la normativa sectorial administrativa, así como a la preceptiva autorización portuaria relativa al uso y gestión de la zona de pesca controlada.

Art. 32.º- Todo socio, al abandonar una pesquera deberá dejarla limpia de cualquier clase de cebo u objeto que haya depositado en ella. De igual modo, el Coto dispone de papeleras para ser usadas, no debiendo tirar al agua nada que no pueda ser alimento para el pescado.

CAPÍTULO X APARCAMIENTO

Art. 33.º- El Coto dispone de unos aparcamientos limitados y bien señalizados. Su gestión y uso quedaran supeditados a las necesidades organizativas que en cada momento determine la Junta Directiva.

CAP. DISPOSICIONES FINALES

Art. 34.º- Quedan derogados por el presente Reglamento todas cuantas disposiciones y acuerdos de Juntas Directivas sean anteriores a él y se opongán a lo establecido por el presente Reglamento de Régimen Interno del Club Deportivo de Pesca Gandía.

Art. 35º. - El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a los 30 días después de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria. Las posibles modificaciones entrarán en vigor a los 15 días, a contar desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 36.- En cuanto a las clases de socios, su admisión, bajas, derechos y , obligaciones, se estará a lo que establezcan los Estatutos del Club.

Art. 37.- En cuanto a las faltas, sanciones y, procedimiento sancionador se estará a lo que establezca el régimen sancionador o disciplinario establecido en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de enero del año 2005.